



## ***Resolución Jefatural N° 0010 -2021-MIDAGRI-PSI-UADM***

Lima, 18 de febrero de 2021

### **VISTO:**

Informe N° 025-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 18 de febrero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor JOSÉ LUIS SEMINARIO ARNAO, en adelante el señor Seminario, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Tesorero, por el período del 15 de setiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2019;

Que, la falta imputada al señor Seminario, es la negligencia en el desempeño de sus funciones tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, al no haber cumplido la función establecida en el numeral 3 de las Funciones Específicas correspondientes al Tesorero, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a *"Elaborar, revisar y enviar la información de acuerdo a las normas del sistema"*, falta que se configuró al no haber advertido que los giros realizados por el señor Pujaico los días 05 y 25 de abril de 2019, a favor de las empresas CONSORCIO RÍO TUMBES y PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., se realizaron de manera incorrecta, **omisión** que configura el incumplimiento de lo establecida en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

### **Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, el 20 de noviembre de 2019, mediante Informe N° 253-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES, la Tesorera comunica a la Oficina de Administración y Finanzas, que se habría advertido un error respecto al pago realizado con fecha 05 de abril de 2019 a favor del CONSORCIO RÍO TUMBES, toda vez que el girador Renzo Rodrigo Pujaico Cabrera, realizó el giro en el sistema SAPS, generando el Comprobante de Pago N° 2019-02179, y en el sistema SIAF con el registro N° 000001655, cometiéndose el error involuntario de abonar al CONSORCIO RÍO TUMBES el monto de S/ 540 325.00 soles, debiendo ser abonado a la cuenta corriente de penalidades;

Que, el 28 de noviembre de 2019, mediante Informe N° 0282-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES, la Tesorera comunica a la Oficina de Administración y Finanzas, que en virtud al Memorando N° 061-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT el área de Contabilidad hace de

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



conocimiento los registros de las aplicaciones por concepto de penalidades consignadas en las afectaciones contables, remitiendo un anexo adjunto con el propósito de que se realice la verificación de montos consignados y en efecto que hayan sido depositados en la cuenta de penalidades;

Al respecto de la verificación y conciliación realizada a los sistemas SAPS y SIAF, se evidencia que para el Registro SIAF N° 1856-2019, se realizó un pago indebido a favor de la empresa PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., toda vez que con fecha 25 de abril de 2019, el girador Renzo Rodrigo Pujaico Cabrera, procede con el proceso de giro en el sistema SAPS, generando el Comprobante de Pago N° 2019-02742, y en el sistema SIAF con el registro N° 000001856, cometiéndose el error involuntario de abonar a la empresa PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., el monto de S/ 82 335.11.00 soles, debiendo ser abonado a la cuenta corriente de penalidades.

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica, a través del Memorando N° 123-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, solicitó a la Unidad de Administración, que a través del Tesorero comunique si los pagos indebidos realizados a favor del Consorcio Río Tumbes, Porfisa Contratistas Generales S.A.C., entre otros, fueron recuperados a favor de la Entidad;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Tesorero mediante Informe N° 00381-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES, atendió lo solicitado por la Secretaría Técnica;

Que, con fecha 18 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica PAD, emite el Informe N° 025-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, en el cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Seminario, por haber infringido la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

## **Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas**

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

### ***Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario***

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*

- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada el 24 de enero de 2007, con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15.

### ***Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado***

*“(...)*

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado “A”), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.  
(...)”

- Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014.

## **Funciones Específicas del Tesorero**

“(...

3. Elaborar, revisar y enviar la información de acuerdo a las normas del sistema.  
(...)”

- Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2017-CAS-MINAGRI-PSI.

## **Principales funciones a desarrollar:**

✓ Planificar y conducir la fase de ejecución presupuestaria en su etapa de giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF.

## **Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD**

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Pujaico, habría efectuado pagos de manera incorrecta, los cuales se detallan a continuación:

| Ítem | Proveedor /Entidad                    | N° de Comprobante | Registro SIAF | Fecha      | Monto         |
|------|---------------------------------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 01   | Consorcio Río Tumbes                  | 2019-02179        | 0000001655    | 05/04/2019 | S/ 540 325.00 |
| 02   | PORFISA Contratistas Generales S.A.C. | 2019-02742        | 0000001856    | 25/04/2019 | S/ 82 335.11  |

Que, con referencia, al pago detallado en el **ítem 01**, realizado a la empresa CONSORCIO RÍO TUMBES, por el monto de S/ 540 325.00 soles, se advierte que este debió efectuarse a la cuenta de penalidades de la Entidad, en virtud a lo señalado a la Resolución Administrativa N° 066-2019-MINAGRI-PSI-OAF; sin embargo, el señor Pujaico realizó el giro a favor de la empresa CONSORCIO RÍO TUMBES;

Que, asimismo, corresponde señalar que en virtud a lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, está prohibido girar

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado, sin embargo, el señor Pujaico realizó el giro a la cuenta del proveedor CONSORCIO RÍO TUMBES, pese a que en el registro de devengado, se advierte que el proveedor tenía una multa de S/ 540 325.00 Soles, la cual correspondía al cobro de penalidades a favor de la Entidad;

Que, con referencia, al pagado detallado en el **ítem 02**, realizado a la empresa PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por el monto de S/ 82 335.11 soles, se advierte que este debió efectuarse a la cuenta de penalidades de la Entidad, en virtud a lo señalado en el Informe Técnico N° 014-2019-MSO/RNCS y el Informe N° 371-2019-MINAGRI-PSI-OAF/LOG; sin embargo, el señor Pujaico realizó el giro a favor de la empresa PORFISA Contratistas Generales S.A.C;

Que, asimismo, corresponde señalar que en virtud a lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado, sin embargo, el señor Pujaico realizó el giro a la cuenta del proveedor PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., pese a que en el registro de devengado, se advierte que el proveedor tenía una multa de S/ 82 335.11 Soles, la cual correspondía al cobro de penalidades a favor de la Entidad;

Es preciso señalar que respecto a la responsabilidad del señor Pujaico, se ha realizado el respectivo análisis en el numeral 3 del informe N° 025-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST;

Que, en virtud a lo expuesto, es preciso señalar que, el numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, establece que, la responsabilidad de la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP, corresponden al Tesorero, siendo que el 05 de abril de 2019, fecha del giro a favor de la empresa Consorcio Río Tumbes y el 25 de abril de 2019, fecha del giro a favor de PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., el señor José Seminario Arnao, se encontraba cumpliendo las funciones de Tesorero de la Entidad, en virtud al Contrato Administrativo de Servicio N° 046-2017-MINAGRI-PSI;

Que, en ese sentido, se tiene que el señor Seminario, no advirtió que los giros realizados por el señor Pujaico los días 05 y 25 de abril de 2019, a favor de las empresas CONSORCIO RÍO TUMBES y PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., se realizaron de manera incorrecta, **omisión** que configura el incumplimiento de lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

Que, por lo expuesto, el señor Seminario habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a la “negligencia en el desempeño de sus funciones”. Esto por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones asignadas como tesorero del PSI;

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Que, al respecto, es preciso señalar que de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, “si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados<sup>1</sup>”;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: “son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”<sup>2</sup>;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: “en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”<sup>3</sup>;

Que, es así que el señor Seminario, no habría cumplido la función establecida en el numeral 3 de las Funciones Específicas correspondientes al Tesorero, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a “*Elaborar, revisar y enviar la información de acuerdo a las normas del sistema*”; y la función establecida en su Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2017-CAS-MINAGRI-PSI, la cual señala: “*Planificar y conducir la fase de ejecución presupuestaria en su etapa de giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF*”;

Que, respecto a la responsabilidad en la que habría incurrido el señor Seminario, se debe tener presente lo siguiente:

- De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 381-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES, respecto al monto de S/ 540 325.00 girado por error a la cuenta de la empresa CONSORCIO TUMBES, el cual debió efectuarse a la cuenta de penalidades a favor de la Entidad, precisa que el Especialista en Logística

<sup>1</sup> Fundamento 27 de la Resolución N° 000823-2018-SERVIR/TSC Primera Sala

<sup>2</sup> Fundamento 6 y 7 de la Sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC

<sup>3</sup> Fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; **Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



mediante Informe N° 2214-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 04 de diciembre de 2019, efectuó el recálculo de la penalidad, respecto a dicho importe, concluyendo en lo siguiente:

El cálculo de la penalidad de la Valorización N° 06, se efectuó por el monto de S/ 540 325.00, de acuerdo al siguiente detalle:

| Penalidad Calculada Val. N° 06    |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| Por concepto de Mora              | 33 649.30         |
| Por concepto de Otras Penalidades | 506 675.70        |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>540 325.00</b> |

De lo señalado por el área técnica, a través del Informe N° 075-2019-DRRH, de fecha 06 de julio de 2019, se tiene que el monto de penalidad por concepto de mora, equivalente a S/. 33 649.30 soles, corresponde que sea devuelto al contratista; toda vez que al quedar consentida la Valorización N° 02 por 64 días calendario, no corresponde el cobro de penalidades por concepto de mora, en ese sentido, solo quedaría pendiente el monto de S/ 506 675.70 soles, correspondiente a otras penalidades; sin embargo, señalan que al cobrar dicho monto, se estaría superando el monto máximo por concepto de otras penalidades, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

|                    | Monto Máximo aplicar (10% de la Adenda N° 01 del Contrato) | Penalidad en la FTD | Val. N° 01 | Val. N° 02 | Val. N° 03 | Val. N° 04 | Val. N° 05 | Val. N° 06                                                                                                 | Total de Penalidad Cobrada | Total de Penalidad Calculada | Saldo Pro cobrar para el máximo de penalidad |
|--------------------|------------------------------------------------------------|---------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------------------------|
| Penalidad por Mora | 1 165 800.73                                               | 0                   | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 33 649.30<br>(No se cobró y tampoco correspondía, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 075-2019-DRRH. | 0                          | 33 649.30                    | 0                                            |
| Otras Penalidades  | 1 165 800.73                                               | 182 184.49          | 0          | 0          | 212 621.15 | 578 080.00 | 159 265.79 | 506 675.70<br>(No se cobró)                                                                                | 1 132 151.53               | 1 638 827.13                 | 33 649.30                                    |

En ese sentido, el saldo por cobrar para completar el máximo de otras penalidades sería S/ 33 649.30, sin embargo, de la liquidación final del Contrato, realizada a través de la Resolución Directoral N° 338-2019-MINAGRI-PSI-DIR, se advierte que considerando el saldo a cargo del

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Contratista (S/ 33 649.30), existiría un saldo a favor del contratista equivalente a S/ 616 619.95 soles.

- Respecto al pago realizado de manera errada a la empresa PORFISA Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 82 335.11 soles, de lo señalado por el Tesorero a través del Informe N° 381-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES, dicho monto aún no ha sido cobrado; precisando que puede ser cobrado en la liquidación final del contrato o con la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con los procedimientos indicados en la RLCE.

## **La posible Sanción a la Presunta Falta Cometida**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que esta Secretaría Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación del señor Seminario al no advertir que los giros realizados por el señor Pujaico los días 05 y 25 de abril de 2019, a favor de las empresas CONSORCIO RÍO TUMBES y PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., se realizaron de manera incorrecta, si bien generó un incumplimiento normativo, es preciso señalar que en el caso del giro realizado a favor de la empresa PORFISA CONTRATISTAS GENERALES por el monto de S/ 82 335.11 podría generar afectaciones a los intereses de la entidad; toda vez que hasta la fecha éste no ha sido recuperado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Seminario, en su condición de Tesorero de la Entidad debía conocer las normas de Tesorería, así como las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las funciones establecidas en su contrato CAS.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Seminario;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad de Administración, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JOSÉ LUIS SEMINARIO ARNAO**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a la “negligencia en el desempeño de sus funciones”, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JOSÉ LUIS SEMINARIO ARNAO**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.- Hacer** de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

**Programa Subsectorial de Irrigaciones**

**Unidad de Administración**



**Regístrese y comuníquese**

**«CCASTILLA»**

**CARLOS ALBERTO CASTILLA MALLCCO  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**